REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 50 *Referencia:*

Año: 1991 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-03-1991

Titulo: POR EL CUAL SE HABILITA UN NUMERO DETERMINADO DE TIMBRES PARA QUE SEAN UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LAS CALCOMANIAS QUE DEBEN SER ADHERIDAS A LOS LICORES EXTRANJEROS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 21752 *Publicada el:* 26-03-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.610

Rollo: 48 *Posición:* 123

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE MARZO DE 1991 Nº 21.752

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 50
(De 13 de marzo de 1991)
"POR EL CUAL SE HABILITA UN NUMERO DETERMINADO DE TIMBRES PARA QUE SEAN UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LAS CALCOMANIAS QUE DEBEN SER ADHERIDAS A LOS LICORES EXTRANJEROS."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 201-185
(De 14 de marzo de 1991)
"POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS DE INTERPRETACION SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES CAUSADOS POR PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y LOS GASTOS MEDICOS FAMILIARES."

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. DG-006-91
(De 1o de marzo de 1991)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. DG-007-91
(De 5 de marzo de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE OCU
ACUERDO MUNICIPAL No. 3
(De 13 de noviembre de 1990)
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE SOLARES MUNICIPALES DENTRO DE LAS AREAS Y EGIDOS DE LA POBLACION DE OCU."

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 50
(De 13 de marzo de 1991)

"Por el cual se habilita un número determinado de timbres para que sean utilizados como sustitutos de las calcomanías que deben ser adheridas a los licores extranjeros."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 94 de 5 de abril de 1963, se dispuso que todos los envases que contengan coñac, wiskey, vinos espumosos, champaña y cualquier otro licor de procedencia extranjera, deberán llevar adherida una calcomanía de 60 mm. de largo por 14mm. de ancho de color azul oscuro en fondo estampado, cromado, con el Escudo de Armas de la República estampado, impreso o litografiado y la siguiente leyenda: "Oficial - República de Panamá."

Que la existencia de la referida calcomanía se ha agotado, por lo que se hace necesaria la habilitación temporal de timbres que sustituyan dicho documento.

DECRETA:

PRIMERO: Habilitar la cantidad de 225.000 timbres para que sean utilizados como sustituto de las calcomanías que deben ser adheridas a cada envase de licor procedente del extranjero de conformidad con el Decreto 94 de 5 de abril de 1963.

SEGUNDO: Los timbres que sustituyan las calcomanías consisten en un paralelogramo rectangular de 9 cms. (90 milímetros) de largo, por 1 cms. (10 milímetros) de ancho, con letras

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de color blanco enmarcadas, en fondo azul, con las palabras REPUBLICA DE PANAMA en la parte superior. Seguidamente, en el centro, la figura del Escudo de Armas de la República de Panamá, en el lado izquierdo la palabra TIMBRE, y en el lado derecho la palabra NACIONAL en letras blancas. En el extremo izquierdo del timbre (visto de frente) en un recuadro la leyenda siguiente: LEY 81 DE 1961; seguidamente en letras más grandes: B/.0.20. En el extremo derecho del timbre (visto de frente) en recuadro, la leyenda LICORES EXTRANJEROS; seguidamente en letras más grandes: B/.0.20. A cada lado del timbre, hay un sello en color rojo que lee: Habilitado Calcomanía Licores Extranjeros.

TERCERO: Los timbres, así habilitados, serán custodiados y suministrados a los importadores de licores extranjeros en la misma forma que las calcomanías que temporalmente sustituyen.

CUARTO: Agotados los timbres cuya habilitación como sustito de las calcomanías, por este medio, se autoriza, se utilizarán nuevamente las calcomanías descritas en el Decreto 94 de 5 de abril de 1963.

QUINTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-185
Panamá, 14 de marzo de 1991

"Por la cual se fijan criterios de interpretación sobre la deducibilidad de los intereses causados por préstamos hipotecarios y los gastos médicos familiares."

LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que el Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene como función específica la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones personales de los contribuyentes con el Fisco, según lo dispone el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

Que el artículo 7 del citado Decreto de Gabinete atribuye privativamente al Director General de Ingresos la función, de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias por medio de resoluciones, cuando las circunstancias lo exijan.

Que son consideradas como gastos o erogaciones deducibles:

a) En atención a lo dispuesto en el literal c) del Parágrafo Uno del artículo 697 del Código Fiscal, las sumas pagadas por las personas naturales en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinaren, exclusivamente a la adquisición, construcción o mejoras de viviendas de uso propio ubicadas en la República de Panamá; y,

b) En atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 709 de ese Código, los gastos médicos incurridos dentro del territorio nacional siempre que estén debidamente comprobados.

Que es política del Estado Panameño, definida en el artículo 58 de la Constitución Nacional, el velar por el mejoramiento social y económico de la Familia.

Que esta Dirección General de Ingresos inter-